



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 17-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 27 DE MARZO DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO

LIC. LUZ HARO GUANGA

DRA. MÓNICA SILVANA RODRÍGUEZ AYALA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

-----

El señor Secretario General deja constancia que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; mientras que, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, la magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, no están presentes en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisiones de servicios en el exterior.

-----

Se inicia la sesión, con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de martes 24 de marzo del 2015;

  
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 17*  
*Fecha: 27-03-2015*

*Página 1 de 44*

- 2° **Conocimiento** del informe No. 037-CGAJ-CNE-2015, de 23 de marzo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación interpuesta por el doctor Pablo Vélez, en calidad de Director Provincial de Centro Izquierda Democrática;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0038-CGAJ-CNE-2015, de 24 de marzo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO RENACER PENINSULAR, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 019-DNOP-CNE-2015, de 23 de marzo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0261-M, de 25 de marzo del 2015; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave del solicitante de reconocimiento Partido Izquierda Democrática; y,
- 5° **Conocimiento** de los oficios No. 1218-CC-SG-SUS-2015, No. 1219-CC-SG-SUS-2015 y No. 1220-CC-SG-SUS-2015, de 19 de marzo del 2015, del doctor Jaime Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador; que tienen relación con la devolución de expedientes remitidos por el Consejo Nacional Electoral, sobre peticiones de consulta popular.

**1.- PLE-CNE-1-27-3-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

doctora Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...). **7. literal m.** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral;

**Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas. Las reconsideraciones necesitan del voto favorable de tres consejeras y consejeros y se las puede proponer en la misma sesión o en la siguiente. Se prohíbe la reconsideración de lo reconsiderado, salvo que sea por unanimidad, con la presencia de los cinco consejeros;

**Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

**Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, “Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo...”;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, señala que, el Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos políticos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, señala que, “Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de publicación del extracto. La autoridad electoral correspondiente resolverá el reclamo administrativo, en el término de dos (2) días, la cual se notificará al recurrente y causará ejecutoría...”;

- Que,** el artículo 20 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, señala que, se “podrá impugnar las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, sobre la aceptación o negativa de registro de una organización política. Las impugnaciones serán debidamente sustentadas y deberán acompañar las pruebas que justifiquen el recurso...”;
- Que,** la Disposición General Segunda del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, señala que, las organizaciones políticas tienen propiedad exclusiva sobre su nombre, símbolo y otros distintivos registrados en el Consejo Nacional Electoral los que no podrán ser usados por ninguna otra organización política, persona natural o jurídica reconocida o no;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-2-2015**, fecha 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, **resolvió:**
- “Artículo 1.-** Acoger el informe No. 009-DNOP-CNE-2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0060-M.
- Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 009-DNOP-CNE-2015, de 3 de febrero del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Wilma Andrade Muñoz, Representante del solicitante de reconocimiento Partido Izquierda Democrática, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.2. y 4.3. del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

**Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2015-0605-M, de 3 de marzo de 2015, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta el expediente de impugnación interpuesto por el doctor Pablo Vélez, en calidad de Director Provincial de Centro Izquierda Democrática, en contra de la Resolución **PLE-CNE-4-26-2-2015**, notificado con el oficio Nro. 000200, el 2 de marzo de 2015;

**Que,** en el escrito de impugnación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-4-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, en la parte pertinente, se manifiesta lo siguiente: “Impugnamos la RESOLUCIÓN emitida con fecha 27 de febrero del 2015, mediante Oficio Nro.000200. En las siguientes partes: **1.** La resolución favorable al Partido Izquierda Democrática dejándoles que utilicen el nombre aludiendo a que son nacional y que no se confunde con el nombre del Movimiento Centro Izquierda Democrática, ya que somos Provinciales, argumento que carece de valoración técnica ya que FONÉTICAMENTE esto es al momento de enunciar el nombre de cada organización política se escucha Izquierda Democrática, parecido a Centro Izquierda Democrática, lo que claramente crea confusión, por lo que Impugnamos la Aceptación de conceder el Nombre Partido Izquierda Democrática, ya que se nos está vulnerando nuestro derecho restándonos el ámbito de acción. **2.** La resolución, es incompleta ya que no se resuelve sobre el color NARANJA, que las dos organizaciones tenemos, y que va a crear una gran confusión entre la gente al momento de salir a la luz pública con la otra organización ya que el color principal del Movimiento

*Centro Izquierda Democrática, es el Naranja y del Partido Izquierda Democrática también es el Naranja, lo que no podemos permitir toda vez que con fecha 10 de septiembre se nos entregó la CLAVE, y venimos ya trabajando con estos colores, al tener banderas naranjas las dos organizaciones, así nosotros tengamos el color azul para las letras CID, y al parecer el Partido Izquierda Democrática, atenta contra nuestros Derechos, ya que va a existir confusión, y las firmas de respaldo para la inscripción va ha hacerse más difícil, bloqueando una participación limpia y democrática por lo que solicito no se les conceda el color naranja, que ellos inviertan sus colores y pongan su color alterno o secundario como principal, ya que al tener ellos el color naranja y llamarse Partido Izquierda democrática, no va a existir diferencia con nuestro Movimiento, que saldría con nombre parecido y mismo color. Al saber que el Reglamento nos protege a pesar de todavía no poseer la personería jurídica, permitiendo que cada organización posea su propia identidad, solicitamos se acoja en todas las partes la presente Impugnación.”;*

**Que,** la resolución **PLE-CNE-4-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, fue notificada a través de oficio No. 000200, el lunes 2 de marzo del 2015, a las 11h32; siendo competente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para proceder a conocer y resolver sobre la impugnación, según lo determinado en los Arts. 23 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el recurrente ha presentado su impugnación dentro del término de ley, esto es, el 3 de marzo del 2015, a las 14h56, según se desprende del expediente;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** la resolución impugnada se fundamenta en el informe No. 009-DNOP-CNE-2015, de fecha 3 de febrero de 2015, realizado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que en sus partes pertinentes señala: ... *“De conformidad con lo anotado y afectos de determinar la individualización y singularización o concordancias de la denominación y simbología, nos permitimos citar las descripciones de los símbolos determinadas en el Estatuto y Régimen Orgánico del Partido Izquierda Democrática y del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha: **Estatuto Partido Izquierda Democrática, “Art. 4.- Símbolos.-** Son símbolos del partido: El color naranja identifica al Partido Izquierda Democrática. a). EL logotipo está integrado por las letras I D, con un diseño especial que lo identifica. Contiene en su parte inferior las palabras Izquierda Democrática. b) La bandera con fondo naranja tiene impresas las palabras Izquierda Democrática y contiene el logotipo. La identificación está integrada por las palabras: Izquierda Democrática – **Justicia Social con libertad”.** **Régimen Orgánico del Movimiento Centro Izquierda Democrática, “Art. 3.- Domicilio, siglas y símbolos.-** El Movimiento Provincial CENTRO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA CID, tiene su domicilio en la ciudad de Quito, actúa en todo el territorio provincial y sus siglas son: “CID”, CENTRO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Movimiento político provincial que define como sus emblemas y símbolos los siguientes.- El símbolo se encuentra representado, con un gran círculo de color Azul Eléctrico, en el centro, que representa estar en la tendencia política de centro izquierda, y dentro de este las siglas CID, que son la abreviatura*

de centro Izquierda Democrática, de color naranja fluorescente, a los lados se encuentran dos paréntesis que representan las tendencias de izquierda y extrema izquierda, y del otro lado la derecha y extrema derecha, cada uno de los paréntesis están de color naranja fluorescente y azul eléctrico, encima del símbolo, se encuentra el nombre completo del movimiento provincial político CENTRO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA CID, y al final del símbolo se encuentra el eslogan **JUSTICIA SOCIAL CON LIBERTAD**, con tipo de fuente BOOKMAN OLD STYLE, en color azul eléctrico, en cuanto a la representación de los colores podemos señalar que el Naranja Fluorescente, representa calidez, entusiasmo, éxito, ánimo, acciones con las que vamos a llevar a cabo nuestros objetivos, metas y proyectos, en suma la dirección de nuestra organización dentro de la sociedad; el color AZUL ELÉCTRICO, representa la libertad, verdad, armonía, fidelidad, progreso, seriedad, lealtad, acciones necesarias para que nuestro proyecto político se vaya consolidando en el camino de la acción política, la lealtad en nuestra ideología, a nuestros principios, la seriedad que hay que brindar a cada acción a emprender, la verdad ante todo, el progreso, que es uno de nuestros principios rectores y fundamentales. Todos este concepto, se encuentra en un fondo naranja fluorescente, como bandera de lucha social.- Todo su contenido se inserta en un fondo Naranja Fluorescente, que es la bandera de lucha social y que la gente que la impulsa es un colectivo naciente, incluyente de ciudadanas y ciudadanos de manos limpias, comprometidos con los altos ideales de la provincia y que tenemos la suficiente fortaleza y capacidad para construir una provincia progresista”. Cabe indicar que el Art. 313, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados con la presente ley.- La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. **La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece**”. En tal virtud, en concordancia con la normativa citada, consideramos que únicamente las organizaciones políticas que han obtenido su personería jurídica tienen derecho a las prerrogativas y obligaciones que la ley establece. **4.- Conclusiones: (...)** **4.3.** En referencia al símbolo del Partido Izquierda Democrática se distingue respecto del símbolo del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con excepción del slogan: **“JUSTICIA SOCIAL CON LIBERTAD”**, que es utilizado por las dos organizaciones políticas, por lo que los peticionarios de la solicitud de inscripción del Partido Izquierda Democrática deberán corregir, a efectos de que guarde la descripción del símbolo, concordancia estricta con el Art. 316, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...). En el presente caso, si bien parte del nombre coincide con el del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, que se encuentra en trámite; la denominación en su conjunto del “PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA”, con ámbito de acción nacional, se singulariza y se distingue respecto de la denominación del “Movimiento Centro

Izquierda Democrática”, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha”;

**Que,** con informe técnico No. 018-DNOP-CNE-2015, de fecha 18 de marzo de 2015, el licenciado Fabricio Proaño Moreno, Director Nacional de Organizaciones Políticas, en referencia a la impugnación planteada por el doctor Pablo Vélez, Director Provincial de Movimiento Centro Izquierda Democrática a la Resolución **PLE-CNE-4-26-2-2015**, de fecha 26 de febrero de 2015, en la parte pertinente manifiesta: “*En concordancia con lo anotado, las organizaciones políticas, entregan en esta fase únicamente, los datos de la organización política y del representante, principios ideológicos y estatutos o régimen orgánico, según sea el caso, en base de lo cual el Consejo Nacional Electoral mediante resolución entrega la clave del sistema informático a efectos de que la organización política acceda a los formatos de formularios de adhesión del movimiento político, por lo que las organizaciones políticas deben cumplir con los demás requisitos constitucionales legales y reglamentarios para la obtención de la personería jurídica, que genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la ley establece, conforme lo determinado en el Art. 313, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La entrega del expediente con los formularios de adhesión se realiza en un solo acto de conformidad con el Art. 7, de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Art. 11, inciso cuarto, del reglamento ibídem, establece: “Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

obligatoriamente **los números de pantone de los colores**” que son uno de los elementos que individualiza y distingue de las demás organizaciones políticas, por lo que el color naranja que indica el Movimiento Centro Izquierda Democrática a nuestro criterio no constituye patrimonio de exclusividad de ninguna organización política que se encuentre en proceso de inscripción. Cabe mencionar que la organización política cuando presente el expediente y los formularios de adhesión, debe realizar la publicación del extracto por la prensa de su nombre y símbolo, a efectos de cumplir lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del referido reglamento; concluida esta fase, el Consejo Nacional Electoral se pronuncia mediante resolución de admisión o negativa respecto de la solicitud de inscripción de la organización política; pudiendo las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas ejercer los recursos electorales que estimen pertinentes. Con referencia a la denominación, de igual forma, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizó el análisis pertinente en el Informe Nro. 009-DNOP-CNE-2015, de 3 de febrero del 2015, que fue aprobado mediante Resolución PLE-CNE-4-26-2-2015, de 26 de febrero de 2015.”;

**Que,** los partidos y movimientos políticos, según la Constitución de la República, son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias, se registrarán por sus principios y estatutos; además, propondrán un programa de gobierno y presentarán una declaración de principios, programa de

gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, exclusivos para su identificación;

**Que,** de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral es el organismo público encargado de recibir, tramitar y resolver la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan todos los requisitos previstos en esta Ley, esto es nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica para de esta forma otorgar personería jurídica;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que los partidos y movimientos políticos tiene la propiedad exclusiva de su nombre, símbolo y otros distintivos registrados en el Consejo Nacional Electoral los que no podrán ser usados por ninguna otra organización política;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que solo se podrá impugnar las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, sobre la aceptación o negativa de registro de una organización política; sin embargo el señor Pablo Jaime Vélez Rueda, Director del Movimiento Provincial Centro Izquierda Democrática, impugna una resolución en la que se notifica al representante del solicitante de reconocimiento del Partido Izquierda Democrática a fin de que subsane las observaciones



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

señaladas en los numerales 4.2 y 4.3 del informe de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en consecuencia, la resolución impugnada no resuelve sobre la aceptación o negativa de la solicitud de inscripción de la organización política, por lo que este órgano electoral, al no haber resuelto aún respecto a la inscripción en el registro de organizaciones políticas del Partido Político Izquierda Democrática, no puede pronunciarse acogiendo o rechazando la misma, más aún cuando del informe técnico se desprende que existe individualización y simbología propias en el Movimiento Provincial de Pichincha Centro Izquierda Democrática así como en el Partido Político Izquierda Democrática, pues tienen determinados en cada Estatuto y Régimen Orgánico aspectos de identificación específica que los distinguen del otro, con excepción del slogan "Justicia Social con Libertad", por lo que, el peticionario de la inscripción del partido Izquierda Democrática deberá corregirlo en su debido momento, en cuanto a los colores de las organizaciones políticas estos dependerán obligatoriamente de los números de pantone de los colores;

**Que,** con informe No. 037-CGAJ-CNE-2015, de 23 de marzo del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de impugnación presentada por el doctor Pablo Vélez Rueda, Director del Movimiento Provincial Centro Izquierda Democrática, en contra de la Resolución **PLE-CNE-4-26-2-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en

fecha 26 de febrero de 2015, por las siguientes razones: **1)** La resolución impugnada no acepta ni niega la inscripción de la referida organización de carácter nacional, en consecuencia no se ajusta la impugnación a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **2)** Las denominaciones de las organizaciones políticas Movimiento Centro Izquierda Democrática y Partido Izquierda Democrática, se singularizan y se distinguen, conforme lo establece el informe técnico No. 018-DNOP-CNE-2015, de fecha 18 de marzo de 2015; y, **3)** En cuanto a los colores de dichas organizaciones políticas, lo que les distingue y singulariza son los números de pantone de colores, tal como lo establece el referido informe técnico; y, se ratifique en su integridad la Resolución **PLE-CNE-4-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 037-CGAJ-CNE-2015, de 23 de marzo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 018-DNOP-CNE-2015, de 18 de marzo del 2015, del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de impugnación presentada por el doctor Pablo Vélez Rueda, Director del Movimiento Provincial Centro Izquierda Democrática, en contra de la Resolución **PLE-CNE-4-26-2-2015**; por cuanto, la resolución impugnada no acepta ni niega la inscripción de la referida organización de carácter nacional, en consecuencia no se ajusta la impugnación a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Inscripción de Partidos,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Movimientos Políticos y Registro de Directivas; las denominaciones de las organizaciones políticas Movimiento Centro Izquierda Democrática y Partido Izquierda Democrática, se singularizan y se distinguen, conforme lo establece el informe técnico No. 018-DNOP-CNE-2015, de fecha 18 de marzo de 2015; y, en cuanto a los colores de dichas organizaciones políticas lo que les distingue y singulariza son los números de pantone de colores, tal como lo establece el referido informe técnico; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes, la Resolución **PLE-CNE-4-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015.

**Artículo 3.-** El doctor Pablo Vélez Rueda, Director del Movimiento Provincial Centro Izquierda Democrática, tiene derecho de presentar los reclamos administrativos o recursos jurisdiccionales a los que se creyera asistido, en los términos y plazos legales señalados para el efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Pablo Vélez Rueda, Director del Movimiento Provincial Centro Izquierda Democrática, en el casillero judicial No. 82 del Palacio de Justicia de Quito, y en el correo electrónico [centroizquierdademocratica@gmail.com](mailto:centroizquierdademocratica@gmail.com), para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 17*  
*Fecha: 27-03-2015*

*Página 17 de 44*

## **2.- PLE-CNE-2-27-3-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regula el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

**Que,** la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 39 de 18 de julio de 2013, establece el proceso a seguir para la presentación y recepción de las solicitudes por parte de la Organizaciones Políticas;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, entrega la clave al Movimiento Político Renacer Peninsular, el 11 de agosto de 2014;
- Que,** mediante oficio No. 0007 de 6 de enero de 2015, suscrito por el señor Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), notifica al Movimiento Renacer Peninsular, que el día 7 de enero de 2015, a las 09h30, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión correspondiente a esta Organización Política;
- Que,** el Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, ingeniero Christian Navarrete C., emite el informe No. 0004-SOP-DNOP-2015, de 5 de febrero del 2015, sobre el proceso de verificación de firmas de adherentes del MOVIMIENTO POLITICO RENACER PENINSULAR, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena;
- Que,** el Dr. Alexis Rivas Toledo, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y el Lcdo. Fabricio Proaño Moreno, Director Nacional de Organizaciones Políticas emiten el informe técnico No. 008-DOP-CNE-2015, de 25 de febrero de 2015;
- Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** el Movimiento Renacer Peninsular, recibió la clave del sistema el 11 de agosto de 2014, por lo cual este análisis tendrá como base reglamentaria la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013;

**Que,** el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, con fecha 25 de febrero de 2015, emiten el informe N° 008-DOP-CNE-2015, de cumplimiento de requisitos, del cual se desprende que:

REQUISITOS COMUNES	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>1. Acta de Fundación</b>	Cumple lo señalado en el Art. 7, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas	
<b>2. Principios Ideológicos</b>	Se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el Art. 108 de la Constitución de la República	
<b>3. Programa de Gobierno</b>	Guarda concordancia con el Art. 109, de la Constitución de	

	la República y Art. 317, del Código de la Democracia.	
<b>4. Nombre y símbolo</b>	Cumple lo dispuesto en el Art. 316, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.	
<b>5. Publicación del Extracto por la prensa</b>	La publicación fue efectuada con fecha 17 de septiembre de 2014, en el diario Súper, de la provincia de Santa Elena, además consta la razón de fecha 26 de noviembre de 2014, cuyo texto es: "NO se receptado ningún reclamo Administrativo"	
<b>6. Directiva</b>	La Directiva provincial del Movimiento Renacer Peninsular, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en concordancia con los Arts. 108 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.	
<b>7. Constatación de sedes.</b>	Cumple con lo dispuesto en el inciso final del numeral 5, del Art. 7 del Reglamento de la materia, documentos que se agregan al expediente.	
<b>8. Régimen Orgánico</b>	Cumple con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de la	



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	materia.	
<b>9. El listado y copias de cédulas de ciudadanía de los responsables de la recolección de firmas de adhesión</b>	Cumple con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 2, inciso segundo, de la Codificación del Reglamento de la materia.	
<b>10. Declaración Juramentada</b>	Cumple	

**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Santa Elena, de las elecciones del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de 219.041 electores;

**Que,** el Ing. Christian Navarrete G., emite el informe Técnico No. 0004- SOP-DNOP-2015, de 5 de febrero del 2015, sobre el proceso de verificación de firmas y los reportes generados por el sistema informático generando el siguiente resumen:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	21.200
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	7.714
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	12.880
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	606

**LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE**

TOTAL DE ADHERENTES	4.641
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	3.073

**1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2014**

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
3.286	7.714

### 10% DE ADHESIONES PERMANENTES

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLITICA TIENE
464	3.073

**Que,** con informe No. 008-DOP-CNE-2015, de 25 de febrero de 2015, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, señalan: *“Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el Movimiento Renacer Peninsular, debemos indicar que esta organización política tiene 606 registros en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral, relativos a que estos registros se sumen a los registros válidos, por lo que el Movimiento Renacer Peninsular obtendría 8.320 registros válidos. De conformidad con el Art. 320 y 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Renacer Peninsular, con ámbito de acción en la Provincia de Santa Elena, es de 3.286. Del Total de adherentes presentados, esto es, **3.286**, más **606** registros en blanco (no contrastables), dan un total de **8.320** adhesiones son válidas; y, **3.073** adhesiones permanentes son válidas. Por lo tanto el peticionario **CUMPLE con el número requerido de adhesiones para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO RENACER PENINSULAR, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena.** En virtud de que la documentación presentada por el MOVIMIENTO*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*POLÍTICO RENACER PENINSULAR, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, **“CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INTRUCTIVOS”** invocados en este informe y especialmente todos los requisitos determinados en los artículos: Art. 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, se recomienda la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO RENACER PENINSULAR, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena”**;*

**Que,** con informe No. 038-CGAJ-CNE-2015 de 24 de marzo del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del expediente que contiene toda la documentación presentada por el Movimiento Político Renacer Peninsular, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena y del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en vista de que el Movimiento Político ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; sugiere al Pleno del Organismo, disponga la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENACER PENINSULAR, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena**, asignándole el número 65 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Santa Elena; por otra parte, sugiere también se conceda a la

organización política el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0038-CGAJ-CNE-2015, de 24 de marzo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 008-DOP-CNE-2015, de 25 de febrero del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0176-M, de 27 de febrero del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas y al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, procedan a la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENACER PENINSULAR**, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, asignándole el número **65** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Santa Elena.

**Artículo 3.-** El representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENACER PENINSULAR**, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Santa



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Elena, al señor César Iván Pinoargote Revelo, Representante del Movimiento Político RENACER, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-27-3-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas

y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:

**1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional

Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-2-2015**, fecha 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, **resolvió:**

**“Artículo 1.-** Acoger el informe No. 009-DNOP-CNE-2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0060-M.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 009-DNOP-CNE-2015, de 3 de febrero del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Wilma Andrade Muñoz, Representante del solicitante de reconocimiento Partido Izquierda Democrática, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.2. y 4.3. del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con oficio Nro. 0051-ID-RL-2015, de 12 de marzo del 2015, la señora Wilma Andrade, Representante del Partido Izquierda Democrática, subsana las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral a través de informe No. 009-DNOPCNE-2015;

**Que,** con informe No. 019-DNOP-CNE-2015, de 23 de marzo del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0261-M, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante de reconocimiento Partido Izquierda Democrática, guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la redacción del Estatuto del solicitante de reconocimiento Partido Izquierda Democrática, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución **PLE-CNE-4-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015; por lo que, este documento guarda concordancia con lo establecido en los Arts. 321, 331, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, se sugiere se notifique al solicitante de reconocimiento PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 019-DNOP-CNE-2015, de 23 de marzo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0261-M.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con la representante del solicitante de reconocimiento **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los afiliados, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Wilma Andrade, representante del solicitante de reconocimiento **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA**, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-27-3-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de

sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-13-2-2015**, de 13 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 0023-CGAJ-CNE-2015, de 12 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, negó la entrega del formulario para la recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular, con la siguiente pregunta ¿Debe mantenerse el texto de los artículos 114 y 144 de la Constitución tal como se encuentra escrito?, solicitada por la señora Grace Almeida Valarezo, representante del colectivo PAIS



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

LIBRE ECUADOR; por no adecuarse a lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República; y, dispuso al señor Secretario General remita la petición de consulta popular solicitada por la señora Grace Almeida Valarezo, representante del colectivo PAIS LIBRE ECUADOR, junto con el expediente, a la Corte Constitucional, con el objeto de que dicho Organismo determine cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde;

**Que,** con oficios No. 1216-CC-SG-SUS-2015 y No. 1218-CC-SG-SUS-2015 de 19 de marzo del 2015, el doctor Jaime Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador, en la parte pertinente establece que: “ Sobre la base del análisis constitucional, resulta claro que, lo expresado en el artículo 3 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral, remitida a este Organismo no tiene fundamento constitucional, ni legal, pues el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para “Disponer al señor Secretario General remita la petición de consulta popular, presentada por la señora Grace Almeida Valarezo, representante del colectivo PAIS LIBRE ECUADOR, junto con el expediente, a la Corte Constitucional, con el objeto de que dicho organismo determine cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde”. Por lo expuesto el Pleno del Organismo, ratifica su criterio y dispone la devolución inmediata de la documentación remitida mediante oficio No. 000177, de 13 de febrero del 2015, presentado en esta Corte el 18 de febrero del 2015”; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 17*  
*Fecha: 27-03-2015*

*Página 35 de 44*

**Artículo 1.-** Dar por conocido los oficios No. 1216-CC-SG-SUS-2015 y No. 1218-CC-SG-SUS-2015, de 19 de marzo del 2015, del doctor Jaime Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, oficie a la señora Grace Almeida Valarezo, Representante del Colectivo PAIS LIBRE ECUADOR, dándole a conocer que previo a dar trámite a su solicitud de consulta popular, de estricto cumplimiento al artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, devuélvase la referida solicitud presentada a la peticionaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la señora Grace Almeida Valarezo, Representante del Colectivo PAIS LIBRE ECUADOR, y a la Corte Constitucional del Ecuador, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-27-3-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Considerando:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen

previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-13-2-2015**, de 13 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 0026-CGAJ-CNE-2015, de 12 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; negó la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular, con la siguiente pregunta **¿ Está usted de acuerdo con la reelección indefinida del presidente de la República y otros cargos de elección popular?**, solicitada por el doctor Carlos Darío Padrón Romero, por no cumplir con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y además por no contar con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional; y, dispuso al señor Secretario General remita la petición de consulta popular solicitada por el doctor Carlos Darío Padrón Romero, junto con el expediente, a la Corte Constitucional, con el objeto de que dicho Organismo determine cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde;

**Que,** con oficios No. 1219-CC-SG-SUS-2015 y No. 1220-CC-SG-SUS-2015 de 19 de marzo del 2015, el doctor Jaime Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador, en la parte pertinente establece que: “ Sobre la base del análisis constitucional, resulta claro que, lo expresado en el artículo 3 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral, remitida a este Organismo no tiene fundamento constitucional, ni legal, pues el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para “Disponer al señor Secretario General remita la petición de consulta



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

popular solicitada por el doctor Carlos Darío Padrón Romero, junto con el expediente, a la Corte Constitucional, con el objeto de que dicho Organismo determine cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde”. Por lo expuesto el Pleno del Organismo, ratifica su criterio y dispone la devolución inmediata de la documentación remitida mediante oficio No. 000183, de 13 de febrero del 2015, presentado en la Corte el 18 de febrero del 2015”; y, mediante oficio No. CNE-SG-2015-0234-Of, de 19 de febrero del 2015, presentado en la Corte el 19 de febrero del 2015”; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido los oficios No. 1219-CC-SG-SUS-2015 y No. 1220-CC-SG-SUS-2015, de 19 de marzo del 2015, del doctor Jaime Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, oficie al doctor Darío Padrón Romero, dándole a conocer que previo a dar trámite a su solicitud de consulta popular, de estricto cumplimiento al artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, devuélvase la referida solicitud presentada al peticionario.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al doctor Darío Padrón Romero, y a la Corte Constitucional del Ecuador, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

  
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 17*  
*Fecha: 27-03-2015*

*Página 39 de 44*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-27-3-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-13-2-2015**, de 13 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger parcialmente el informe No. 0025-CGAJ-CNE-2015, de 12 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, entre otros aspectos dispuso, negar la entrega de los formatos de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, con las siguientes preguntas **3.** ¿ Está usted de acuerdo que se mantenga el impuesto a los bomberos en la planilla de energía eléctrica, que se paga por concepto de la Ley de Defensa contra Incendios y, que de este dinero se genere un fondo para indemnizar a las familias que sufran pérdidas personales y materiales en algún incendio?; y, **4.** Está Usted de acuerdo que para mejorar el servicio de agua y alcantarillado de Guayaquil, se termine el contrato de concesión con Interagua y que el Municipio en uso de sus facultades legales y el mandato constitucional, asuma por completo las competencias del agua y alcantarillado de Guayaquil a través de

la Empresa Pública de Agua y Alcantarillado de Guayaquil EMAPAG?, por no adecuarse a lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República; y, disponer al señor Secretario General remita las preguntas 3 y 4 de la petición de consulta popular, junto con el expediente, a la Corte Constitucional, con el objeto de que dicho Organismo determine cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde;

**Que,** con oficios No. 1215-CC-SG-SUS-2015 y No. 1217-CC-SG-SUS-2015 de 19 de marzo del 2015, el doctor Jaime Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador, en la parte pertinente establece que: “ Sobre la base del análisis constitucional, resulta claro que, lo expresado en el artículo 4 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral, remitida a este Organismo no tiene fundamento constitucional, ni legal, pues el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para “Disponer al señor Secretario General remita las preguntas 3 y 4 de la petición de consulta popular, junto con el expediente, a la Corte Constitucional, con el objeto de que dicho organismo determine cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde”. Por lo expuesto el Pleno del Organismo, ratifica su criterio y dispone la devolución inmediata de la documentación remitida mediante oficio No. 000190, de 13 de febrero del 2015, presentado en esta Corte el 18 de febrero del 2015”; y, mediante oficio No. CNE-SG-2015-0232-Of, de 19 de febrero del 2015”; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 1.-** Dar por conocido los oficios No. 1215-CC-SG-SUS-2015 y No. 1217-CC-SG-SUS-2015, de 19 de marzo del 2015, del doctor Jaime Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, oficie al señor César Cárdenas Ramírez, Coordinador de la Iniciativa Ciudadana de Consulta Popular en el cantón Guayaquil, dándole a conocer que previo a dar trámite a su solicitud de consulta popular, de estricto cumplimiento al artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, devuélvase el trámite de las preguntas 3 y 4 de la referida solicitud presentada al peticionario.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al señor César Cárdenas Ramírez, Coordinador de la Iniciativa Ciudadana de Consulta Popular en el cantón Guayaquil y a la Corte Constitucional del Ecuador, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

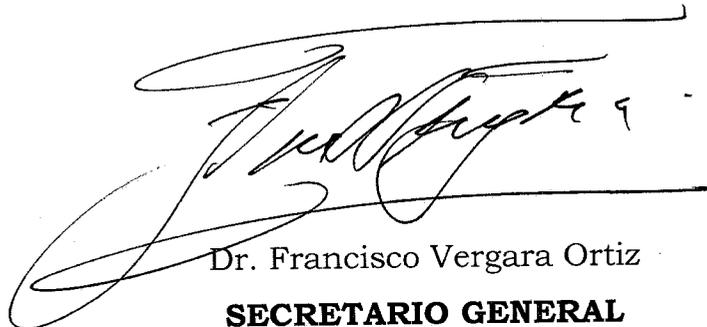
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las

resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 24 de marzo del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**